



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL. (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).

DEMANDANTE: LUIS HORACIO ATEHORTUA.

DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICADO: 08-001-31-05-013-2018-00185-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado del demandante, el día 15 de noviembre de 2019 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 13 de noviembre de 2019, notificado en estado 165 del 14 de noviembre de 2019, mediante el cual se dispuso abstenerse de librar mandamiento de pago. Igualmente le informo que mediante escrito del 3 de agosto de 2020, la parte demandante desistió de los recursos interpuestos, solicitud que reiteró mediante escrito del 26 de octubre de 2020. Por otro lado, le informo que COLPENSIONES, el 5 de mayo de 2020, manifestó que realizó a órdenes del Juzgado y a favor del demandante, consignación por valor de \$828.116, correspondiente al valor de las costas, solicitando que previo pago se verifique que no fueron pagadas administrativamente para evitar una doble erogación. Es del caso también precisar, que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2.020. Sin embargo, el Juzgado adelantó un proceso de digitalización de más de 600 expedientes, de los cuales aún se encuentran pendientes por digitalizar un número considerable debido a la precariedad de equipos para llevar a cabo esta tarea. Por último, le pongo en conocimiento que el apoderado del demandante ha prestado el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T.S.S., y se encuentra pendiente de decidir sobre el desistimiento de dichos recursos que no fueron concedidos frente a este expediente que logró ser digitalizado en su integridad con sus anotaciones en TYBA, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de febrero de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021). -

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 13 de noviembre de 2019, el Juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y a favor del señor LUIS HORACIO ATEHORTUA, por no haberse cumplido el plazo de 10 meses establecido en el artículo 307 del CGP, por tratarse la demandada de una entidad descentralizada cuyas obligaciones pensionales como administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida es garante la Nación, decisión que fue notificada en estado No. 165 del 14 de noviembre de 2019 (fls.103-104 físico), decisión contra la cual, el apoderado del demandante en escrito adiado 15 de noviembre de 2019, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación (fls.105-107 físico), escrito que se fijó en lista del Juzgado del 3 de diciembre de 2019 (fl.108 físico).

Posteriormente, en memorial de 3 de agosto de 2020, la parte demandante desistió de los recursos presentados contra la providencia de 13 de noviembre de 2019, solicitud que reiteró en escrito de 26 de octubre de 2020.

Sobre el desistimiento de ciertos actos procesales, el Código General del Proceso en su artículo 316, aplicable por integración normativa en materia laboral (Art.145 CPTSS), dispone:



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.(...)”

Revisado, el poder otorgado por el señor LUIS HORACIO ATEHORTUA (fl.14 físico) se constata que el apoderado judicial del demandante Dr. Vicente Reyes Jiménez cuenta con la facultad expresa de desistir, por ende, se impone aceptar el desistimiento de los recursos de reposición y apelación interpuestos por el Profesional del Derecho contra el auto adiado 13 de noviembre de 2019, y dado que el desistimiento fue presentado antes de que el recurso fuera concedido, se abstendrá el Despacho de condenar en costas.

Dilucidado lo anterior, sería del caso proceder a estudiar la solicitud de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y a favor del señor LUIS HORACIO ATEHORTUA, no obstante encontrando el Despacho que COLPENSIONES en oficio de fecha 5 de mayo de 2020, manifiesta que realizó a órdenes del Juzgado y a favor del demandante, consignación por valor de \$828.116, correspondiente al valor de las costas, y que solicita que previo pago se verifique que no fueron pagadas administrativamente para evitar una doble erogación, razón por la cual se estima que para un mejor proveer, se oficie a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que en el término de la distancia certifique si ha expedido Resolución reconociendo la pensión de sobreviviente al señor LUIS HORACIO ATEHORTUA, identificado con CC No.8.237.110, así como el pago de costas del proceso y retroactivo pensional, e igualmente, se les solicita que en caso de haber emitido acto administrativo en tal sentido, remita copia del mismo.

En consecuencia, el Juzgado

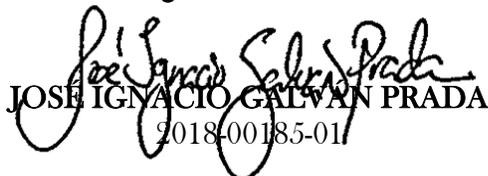
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE el desistimiento formulado por el apoderado judicial de la parte demandante LUIS HORACIO ATEHORTUA, respecto a los recursos de reposición y apelación interpuestos contra el auto de fecha 13 de noviembre de 2019, notificado en estado 165 de 14 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO: OFICIESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que en el término de la distancia certifique si ha expedido Resolución reconociendo la pensión de sobreviviente al señor LUIS HORACIO ATEHORTUA, identificado con CC No.8.237.110, así como el pago de costas del proceso y retroactivo pensional, e igualmente, se les solicita que en caso de haber emitido acto administrativo en tal sentido, remita copia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
2018-00185-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 12 Mes 02 Año 2021
Notificado por el Estado N° 022
La Providencia de fecha Día 10 Mes 02 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo